

Aprueban monto por concepto de Dietas para los Miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN

DECRETO SUPREMO Nº 066-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros, como un organismo técnico especializado de derecho público, rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del citado Decreto Legislativo Nº 1088, establece que el Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y está integrado por ocho (8) miembros designados mediante Resolución Suprema;

Que, el literal a) del numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza por única vez al CEPLAN el otorgamiento de las dietas para el Consejo Directivo, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante decreto supremo, conforme a la normatividad vigente, con sujeción al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de los Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 28212 - Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas de los miembros de su Consejo Directivo, por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los referidos funcionarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de dieta que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, por cada sesión, con excepción del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 2°.- Número de Dietas mensuales

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3°.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de lo señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, monto que no irrogará mayores egresos al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, podrá recibir dietas en más de una (1) entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212.

Artículo 5°.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que alude el artículo 1° del presente Decreto Supremo se otorgarán mensualmente a los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, por las sesiones a las que efectivamente asistan y serán abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas